

## *Dificultades de la aplicación de la prueba científica en los procesos judiciales\**

Por Jimena Jatip

### **1. Fundamentación. El contexto social actual como nuevo desafío en nuestra práctica profesional**

En los inicios del siglo XXI los avances científicos no dejan de sorprendernos respecto de los alcances que un descubrimiento puede tener para nuestra cotidianidad.

No es una novedad que muchas series televisivas nos han ilustrado acerca de cómo puede reconstruirse una escena del crimen, desde un indicio casi imperceptible, pero indicio al fin. Ahora bien, nos atreveríamos a preguntar si todos estamos en condiciones de identificar en cada caso que nos encontramos en presencia de un “indicio”, y que ese será el punto de partida en nuestra investigación. ¿Sabemos qué es un indicio? ¿Sabemos cómo iniciamos el proceso hasta que ese indicio sea recategorizado a prueba y pueda ser introducido en una causa determinada?

Lo cierto es que por más ilustrativos que puedan resultar muchos programas de televisión, en su mayoría extranjeros, no nos encontramos en condiciones de aplicar esas novedades científicas en nuestro sistema de administración de justicia, nos falta el cómo, y nos falta tener un conocimiento no acabado (pues para ello deberíamos dedicarnos a estudiar en profundidad una de tantas disciplinas) sino suficiente para conocer su existencia, sus postulados, la probabilidad de certeza que podemos obtener a partir de ellas y finalmente, lo más importante para nuestra práctica, cómo incorporar legal y oportunamente sus resultados a un proceso.

Estas preguntas van más allá de nuestro interés o no por este tipo de series. Se trata de preguntarnos si la práctica de nuestra profesión ha variado con los años, acompañando los profundos cambios sociales que se han producido, y si el derecho puede hoy dar respuestas adecuadas a esas nuevas demandas. Finalmente, de ser así, ¿estamos nosotros en condiciones de brindar soluciones idóneas dentro del marco legal vigente? Encontramos necesario, casi como si se pretendiese reconstruir una escena del crimen, buscar las respuestas a esos interrogantes en el principio: nuestra sociedad actual, y el ejercicio profesional.

Comenzamos este trabajo dando por descontado que el ejercicio de la profesión no es el mismo que afrontaron nuestros padres y la mayoría de los profesores de la carrera (para buscar un marco de referencia fácilmente verificable).

Sin ir más lejos, términos como globalización y telaraña mundial, que irrumpían en nuestra sociedad a principios de la década del 90, lograron una fuerte adhesión en la sociedad, que incluso abrieron nuevos paradigmas en el ámbito del derecho, como el análisis de determinadas relaciones jurídicas internacionales que se hicieron

---

\* Extraído de la ponencia presentada al V Encuentro Nacional de Jóvenes Procesalistas, La Plata, 10 y 11 de octubre de 2008. [Bibliografía recomendada.](#)

más masivas que eventuales, la aparición de mesas de entradas virtuales en los distintos departamentos judiciales, las notificaciones y firmas digitales. No podemos dejar de mencionar aquí la necesidad de la última reforma penal en materia de delitos informáticos.

Es un hecho que asistimos a una sociedad diferente. Con ello, los individuos hemos cambiado nuestras lecturas sobre la sociedad, los otros, el mundo y, en consecuencia, exigimos del otro nuevas soluciones adaptadas a nuestras nuevas exigencias. Como abogados, ¿estamos en condiciones de brindar soluciones superadoras? ¿Como penalistas estamos en condiciones de argumentar y generar en el juez la certeza necesaria sobre la existencia de un hecho, sus circunstancias, o la inocencia o culpabilidad de un imputado? ¿Con qué herramientas? ¿Y con qué sustento?

La prueba, se convierte aquí en la protagonista de nuestro análisis, como elemento decisivo de la suerte de un proceso y los individuos involucrados en él.

## 2. La prueba

¿Qué es prueba? En sentido amplio es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis y llevada al proceso penal, puede decirse que constituye todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados.

En su tratado, Mittermeier señaló acertadamente que sólo se podrán admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, incorporadas legalmente al proceso. En consecuencia, serán las pruebas quienes condenen o absuelvan. Por eso, entendió el tratadista (punto que compartimos), que las prescripciones referidas a la prueba forman lo más importante del procedimiento criminal<sup>1</sup>.

En la práctica, por ejemplo, en una determinada escena del delito, no todo es prueba, pero muchos rastros en ella pueden llegar a serlo, para lo cual será necesario comprender cuál es el punto de partida y cómo recategorizar esos rastros de manera que puedan ser ofrecidos, receptados y valorados correctamente como prueba en una causa.

En tal sentido, podemos decir que rastro es todo vestigio, señal o indicio que deja una cosa de haber ocurrido en un lugar (por ejemplo, una mancha rojiza levantada en un lugar determinado), y cuando ese rastro nos permite conocer algo oculto se dice que estamos frente a un indicio.

Ese indicio se convierte en una evidencia cuando obtenemos una certidumbre patente, clara y tan perceptible de una cosa que nadie puede racionalmente dudar de ella (siguiendo con el ejemplo, cuando mediante los correspondientes análisis químicos, se determina que esa sustancia encontrada en la escena se trata de sangre humana de determinado grupo y factor).

Finalmente, cuando ese rastro, convertido en indicio y luego en evidencia y a través del método científico se contrasta, compara y relaciona con la escena del deli-

---

<sup>1</sup> Mittermeier, Karl J. A., *Tratado de la prueba en materia criminal*, Bs. As., Hammurabi, 2006.

to o la persona del imputado o procesado, decimos que nos encontramos ante una prueba (en el mismo ejemplo, se determina que corresponde a la víctima o al victimario).

Así, la prueba se constituye en justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, mediante la utilización de los medios considerados eficaces por la ley.

En la actualidad, los permanentes avances en la investigación científica nos indican que todo hecho puede ser reconstruido objetivamente, a través de una correcta recolección y preservación de los rastros que deje y utilizando el método científico, que consiste en la observación, medición, experimentación e interpretación racional de los mismos. Nunca la aplicación del método científico puede arrojar un resultado subjetivo.

Esa es la diferencia esencial con la prueba testimonial (netamente subjetiva), la cual termina siendo en la mayoría de los casos, el único sustento probatorio de las causas llevadas a juicio.

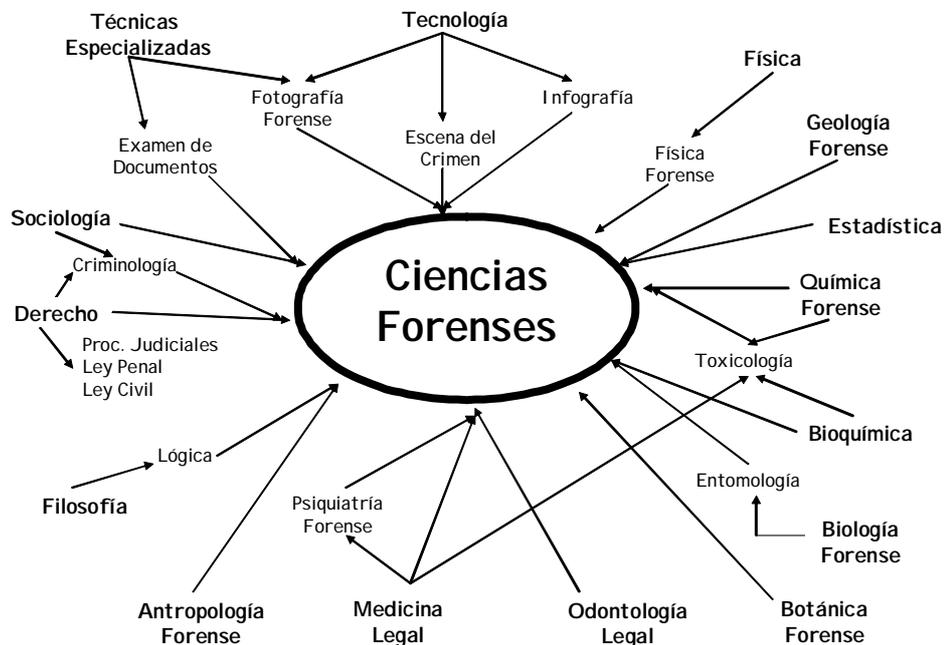
Analicemos qué ocurre con la prueba de testigos. Por definición, el testigo depone acerca de un hecho, que ha percibido por medio de sus sentidos, deposición vertida con diferente grado de capacidades intelectuales, psíquicas, culturales, vivenciales, entre otras, que determinan que su declaración esté envuelta en su propia subjetividad, aunque no sea su intención. De manera que, aunque el testigo procure detallar lo que ha ocurrido en determinado hecho y lugar, esa percepción que tuvo se encuentra fuertemente determinada por sus características personales.

A su vez, pueden ser varios los testigos citados a declarar, de manera que si consideramos que esto es propio de cada individuo, tendremos tantas posibles realidades –inferencias– como testigos que declaren, lo cual nos coloca ante una escasa probabilidad de certeza, es decir, de poder establecer fehacientemente lo que realmente ocurrió.

Por ello, sostenemos la importancia de la aplicación de la prueba científica en el proceso, donde la afirmación puede ser hecha sólo después de la aplicación del método científico, está limitada estrictamente a lo observado, medido e interpretado racionalmente, puede hacerse sólo un número limitado de afirmaciones y en consecuencia significa una gran aproximación a la certeza; mientras que en la prueba testimonial la declaración puede ser hecha en cualquier momento, se pueden realizar un sinnúmero de inferencias, y puede haber tantas versiones como testigos, con lo cual representa un escaso grado de certeza.

En la actualidad, las ciencias forenses tienen la capacidad de transformar un simple indicio en calidad de prueba y mostrar un hecho tal como ha ocurrido, llevando al juez a un estado de certeza respecto del mismo, que le permitirá arribar a una resolución ajustada a derecho.

A continuación, se observará un gráfico comprensivo de las distintas ciencias forenses de la actualidad<sup>2</sup>:



A modo ilustrativo, señalaremos algunos avances de los últimos tiempos:

a) Hoy es posible realizar autopsias virtuales. Se coloca el cuerpo entero en un tomógrafo que procede a hacer un scaneo desde distintas direcciones, permitiendo la visualización de órganos, tejido suave, músculos y huesos, mostrando todas sus lesiones, pudiendo determinarse por ejemplo, trayectoria de proyectiles, direcciones de lesiones ocasionadas con arma blanca, etcétera. El método se ha denominado "Virtopsy"<sup>3</sup>.

b) En el campo de la biometría se ha descubierto que existen patrones únicos en el iris, que permiten distinguir a los individuos entre sí. Al igual que las huellas dactilares, estos patrones son irrepetibles, aun en gemelos, e incluso entre el iris izquierdo y el iris derecho de una misma persona. Actualmente, a través del mecanismo denominado "Iriscode" pueden compararse 100.000 identidades por segundo<sup>4</sup>.

c) También existen programas de computadora que a la ingeniería forense le ayudan a reconstruir con exactitud accidentes viales e incluso, pueden mostrar cómo se produjo determinado evento desde distintas perspectivas.

d) En el campo de la entomología forense, por ejemplo, los insectos sarcosápragos nos ayudan a determinar data de la muerte, la ubicación exacta del cadáver, desplazamiento post mórtem, factores climáticos a los cuales estuvo expuesto, entre otras circunstancias.

<sup>2</sup> Cardini, Fernando G., *Técnicas de investigación criminal*, 3ª ed., Bs. As., Dunken, 2005, p. 19.

<sup>3</sup> "Criminal Investigation Newsletter", año 3, n° 1, fuente: <http://www.tecnicasinvcriminal.com.ar>.

<sup>4</sup> "Criminal Investigation Newsletter", año 2, n° 2, fuente: <http://www.tecnicasinvcriminal.com.ar>.

Podríamos continuar ejemplificando, pero excedería al objeto de este trabajo. Lo cierto es que en la actualidad, y en nuestro país (información que pocos conocen) no sólo se cuenta con la tecnología que haría posible la reconstrucción de una escena del delito con un altísimo grado de certeza, sino que además se cuenta con profesionales altamente calificados para peritar de acuerdo a su ciencia o disciplina cada uno de los rastros en ella levantados.

La intención de reseñar estos avances ha sido la de ilustrar al lector de que la prueba excede en mucho a los documentos, los testigos y algún pedido de informes a ciertas entidades, que es lo que habitualmente se observa en la práctica judicial.

Los cambios sociales operados en este último tiempo, también han llegado con nuevas modalidades delictivas, que nos obligan a agudizar nuestra observación en la escena del delito, y acudir al auxilio de las ciencias para descubrir lo que realmente ha ocurrido.

Sin embargo, aquí podemos encontrarnos con la dificultad de ver más allá de lo evidente, de descubrir las señales de “lo oculto”, y ello, porque –si no hemos realizado cursos de posgrado, en su mayoría arancelados– nos falta el conocimiento mínimo e indispensable y el entrenamiento necesarios para la utilización de los beneficios de los resultados de la investigación científica, en vías a una idónea investigación y adecuada administración de justicia, ya que en las universidades públicas de nuestro país, no existen materias relacionadas con la temática.

Ahora bien, ¿contempla el Código Procesal Penal de la Nación la posibilidad de utilizar estos modernos medios de prueba científicos? ¿Cómo se desarrolla dicha actividad? Veamos.

#### **a. Actividad probatoria**

Con el objeto de responder a estos interrogantes, cabe destacar que el proceso penal, puede ser concebido básicamente, como un sistema probatorio, ya que se parte de una hipótesis delictiva, y a lo largo del proceso, lo que en definitiva se buscará, será desvirtuarla o confirmarla para llegar a una justa resolución del caso. Con ese objeto, durante el procedimiento, van jugando los distintos institutos procesales.

Aclarado ello, podemos afirmar sin lugar a equivocarnos que en cada proceso penal se persigue el descubrimiento de la verdad material o verdad real, es decir, lo verdaderamente ocurrido y el único medio admitido a tal fin es la prueba, y por eso se concibe a la actividad probatoria como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.

En general los códigos ponen la mayor parte a cargo de los órganos públicos (fiscal, policía, etc.) que intentarán lograr el descubrimiento de la verdad; mientras que los sujetos privados, tratarán de introducir sólo aquella que responda a sus intereses.

Tal es la importancia de la actividad probatoria que, para asegurar los resultados de ese esfuerzo probatorio, se autorizan ciertas restricciones de los derechos

personales o reales del imputado o de terceros cuando sean indispensables para garantizar la producción o conservación de las pruebas<sup>5</sup>.

Si bien dijimos anteriormente que la actividad probatoria está a cargo de todos los sujetos procesales, lo cierto es que no todos la tienen a cargo en la misma medida o en la misma forma. No olvidemos que el imputado goza del estado jurídico de inocencia hasta tanto una sentencia firme no determine lo contrario y por lo tanto no debe probar su inculpabilidad, sin perjuicio de su derecho a aportar toda la prueba que haga a su defensa.

Por el contrario, corresponde al Estado, a través de sus órganos autorizados, demostrar la existencia de los hechos y la responsabilidad penal del imputado en cada uno de ellos, órganos que también deben investigar las circunstancias favorables a él, debido al criterio objetivo que rige su accionar.

Corresponde aclarar que para la actividad probatoria rige el principio de comunidad, como consecuencia del cual, una vez introducida, la prueba queda adquirida para el proceso, independientemente de quién la haya ofrecido, es decir, que puede hacerla valer cualquier parte.

Asimismo, podemos dividir la actividad probatoria en tres momentos fundamentales:

1) *Proposición*. Sin perjuicio de la facultad de disponer medidas de prueba de oficio que tiene el agente fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y el juez de instrucción según el Código Procesal Penal de la Nación, la proposición es la solicitud que las partes formulan para que se disponga la recepción de los medios de prueba. La obligación de realizarlos no reside en la proposición de las partes sino en la obligación de investigar la verdad, razón por la cual, dicha proposición no resulta vinculante para el juez, quien tiene la facultad de rechazar aquella prueba que aparezca como superabundante o impertinente.

Este momento de la proposición de la prueba, tiene lugar tanto en la etapa de instrucción o investigación, como en la de juicio (p.ej., art. 338, Cód. Proc. Penal de la Provincia de Bs. As. y art. 354, Cód. Proc. Penal de la Nación).

2) *Recepción*. Ocurre cuando se lleva a cabo el medio de prueba posibilitando el efectivo ingreso en el proceso del dato probatorio que surja de su realización.

Durante la etapa de juicio, sólo podrán ser recepcionadas aquellas oportunamente ofrecidas (p.ej., art. 338, Cód. Proc. Penal de la Provincia de Bs. As. y art. 354, Cód. Proc. Penal de la Nación).

3) *Valoración*. Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba incorporados al proceso.

Si bien está principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales también corresponde a las partes civiles, querellantes, defensor, etcétera (p.ej., en la requisitoria de elevación a juicio y durante los alegatos en la etapa del debate).

---

<sup>5</sup> Por ejemplo, el art. 204 del Cód. Proc. Penal de la Nación que permite al juez disponer fundadamente el secreto del sumario: “siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad”; o terceros: víctima afectada en su pudor al ser examinada; allanamiento, etcétera.

## **b. La libertad probatoria**

Se trata de un principio por el cual en el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier medio (respetando obviamente las regulaciones de cada uno). Esto significa que no se exige un medio determinado para acreditar alguna circunstancia y que, incluso, se pueden utilizar otros no regulados, en tanto sean adecuados para el descubrimiento de la verdad.

Así se ha establecido, por ejemplo, en el Código Procesal Penal de la Nación, en sus arts. 193 y 184, inc. 4º, y en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, cuando prescribe en su art. 209 que “*se podrán utilizar otros siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos por este Código*” (p.ej., en este caso, las investigaciones científicas se regularán a tenor de lo previsto para las pruebas periciales).

En este sentido cabe destacar que libertad no significa arbitrariedad, sino que cada medio debe adecuarse a su reglamentación.

Sin embargo este principio reconoce dos tipos de limitaciones:

1) *Relativas al objeto*. Debe recaer sobre cualquier hecho o circunstancia que interese a la investigación (pertinencia) directa o indirectamente (p.ej., generales de la ley respecto de los testigos).

Por otra parte hay casos de expresa prohibición (p.ej., *exceptio veritatis*, art. 111, Cód. Penal).

2) *Relativas al medio*. Para determinados objetos la ley puede establecer un medio probatorio específico (como sería, p.ej., el estado civil de las personas, según el art. 206 del Cód. Proc. Penal de la Nación “*No regirán en la instrucción las limitaciones establecidas por las leyes civiles respecto de la prueba, con excepción de las relativas al estado civil de las personas*”, la cual debe ser probada mediante la correspondiente partida).

## **c. La valoración de la prueba**

A la luz del principio constitucional *in dubio pro reo* (incluso ratificado luego por nuestro país a través de distintos tratados internacionales a los que expresamente adhirió), el cual se fundamenta en la presunción de inocencia, la que permanece vigente mientras no sea destruida y acreditada la culpabilidad, para arribar a un veredicto condenatorio el juez deberá tener un estado intelectual de certeza respecto del hecho motivo de la causa y la responsabilidad del imputado en el mismo, ya que de lo contrario tendrá la obligación de absolver.

El sistema de valoración que rige en nuestro país es el de la “sana crítica racional”, el cual establece la plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a las que se llegue sean consecuencia razonada de las pruebas en que se apoya.

Esa libertad está limitada por las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano (lógica, principios de las ciencias y la experiencia común).

La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, de exponer las razones del convencimiento (describir los elementos probatorios y explicar el por qué de la conclusión).

Así, p.ej., el art. 210 del Cód. Proc. Penal de la Provincia de Bs. As. prescribe la necesidad de la “*expresión de la convicción sincera sobre la verdad de los hechos juzgados, con desarrollo escrito de las razones que llevan a aquella convicción*”. En igual sentido, establece el art. 398 del Cód. Proc. Penal de la Nación que “*los jueces emitirán su voto motivado*”.

A propósito, señaló la Cámara Nacional de Casación Penal que la ley no impone normas generales para acreditar hechos delictivos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, dando al juzgador precisamente esa libertad para admitir aquellas estimadas útiles para esclarecer la verdad<sup>6</sup>.

Finalmente, luego de analizar qué es prueba, los avances científicos en materia forense y la legalidad de la incorporación de sus resultados al proceso, nos resta analizar cuál sería entonces la principal valla que marca esta distancia entre las ciencias y el proceso para los abogados de la actualidad.

Observamos que las ciencias han avanzado independientemente de que las utilicemos en el ejercicio de la profesión o no.

Por otra parte, también analizamos que nuestro sistema posibilita su incorporación al proceso con absoluta validez, y aún más, su efectivo aporte podría mejorar el sistema de administración de justicia en tanto sus resultados objetivos y de alto grado de certeza, permitirían disminuir notoriamente la cantidad de causas en las que no se llegan a determinar las circunstancias en que sucedió el hecho y quiénes fueron sus autores, y a su vez, en oportunidad de dictar sentencia, aportar elementos de convicción más firmes para los jueces.

Pero entonces, frente a esto ¿si las ciencias forenses son consideradas como verdaderas auxiliares de la justicia por qué en la actualidad en la mayoría de los casos no se utilizan?

Con el objeto de responder a esta última incógnita, nos resta analizar cuál es el paradigma con que los abogados y operadores del sistema de administración de justicia somos preparados.

#### **d. Perfil actual del abogado**

Cada universidad posee valores e intereses que implican una toma de decisión sobre los contenidos que serán abordados en sus diferentes carreras. Significan una decisión sobre qué se enseña, por qué se enseña y para qué se enseña. Ello nos permitirá delinear el perfil del profesional que egresa de una determinada institución.

¿Cuál es el perfil investigativo del abogado actual? ¿Estamos preparados para ser inquisitivos, observadores, buscar algo más de lo habitual en nuestra práctica?

Después de analizar la importancia de la prueba como elemento decisivo en un proceso penal, nos dedicamos a trabajar sobre qué formación al respecto brindan

---

<sup>6</sup> CNCasPen, Sala I, 11/3/97, LL, 1997-F-392.

las instituciones universitarias de nuestro país, las cuales nos preparan para defender los intereses de los justiciables.

En efecto, los programas de la carrera de abogacía de nuestras universidades nacionales, no cuentan con una materia específica que verse sobre el tema prueba. A modo de ejemplo, la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, estructuró la carrera de abogacía en distintas etapas, según plan 1985, denominadas:

1) Ciclo básico común (CBC), en el cual se incluyen las materias “Introducción al pensamiento científico”; “Introducción al conocimiento de la sociedad y del Estado”, “Ciencias políticas”; “Introducción al derecho privado”; “Sociología”, y “Economía”.

2) Ciclo profesional común (CPC), donde se incluyen materias comprensivas de las principales ramas del derecho público y privado.

3) Ciclo profesional orientado (CPO), en el cual los alumnos optan por una orientación entre las distintas disciplinas, entre las que se encuentra el derecho penal<sup>7</sup>.

Cabe destacar que dentro de este ciclo orientado, hasta el 2007 había varios cursos entre los cuales pueden mencionarse “Criminalística”; “Técnicas de investigación criminal I”, y “Técnicas de investigación criminal II”, los cuales tenían como objetivo la introducción de aquellos alumnos que cursaran la orientación<sup>8</sup> al concepto de ciencias forenses y desarrollaran la capacidad de aplicación de principios, métodos y teorías de las técnicas de investigación criminal.

Con el tiempo, se entendió que este plan de estudios se encontraba desactualizado, a la luz de la escasa integración entre la formación teórica y la práctica profesional, la escasa investigación científica que el plan de estudios proponía y la necesidad de actualizar la oferta de cursos del ciclo profesional orientado. En tal sentido, se modificó el plan señalado anteriormente, por res. 3798/04 del Consejo Superior<sup>9</sup>.

El objetivo era mejorar la formación profesional y profundizar la investigación científica en el derecho. Como novedad se había reconocido la influencia que las nuevas tecnologías educativas significaban para la mejora de las currículas.

Sin embargo, y si bien no puede negarse el progreso respecto de la reforma integral del programa de estudios hasta el año 2004 –tema que excede a nuestro análisis–, entre los contenidos mínimos que especialmente se fijaron para la orientación en derecho penal, podemos encontrar los derechos y garantías en el proceso penal, los modelos de enjuiciamiento, el sistema procesal penal nacional (instrucción y juicio oral), la teoría del delito como método, la respuesta punitiva y los delitos en particular.

El tratamiento de la prueba como materia autónoma no fue considerado, ni aun bajo el antecedente de que las nuevas tecnologías sí incidían en las prácticas educativas y pedagógicas.

<sup>7</sup> Fuente: [http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan\\_estudio/plan\\_estudio\\_abogacia1985.asp](http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan_estudio/plan_estudio_abogacia1985.asp).

<sup>8</sup> Entiéndase, sólo la orientación penal, dado que el sistema no permite que puedan hacerlo otros estudiantes de otras orientaciones.

<sup>9</sup> Fuente: [http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan\\_estudio/plan\\_estudio\\_abogacia2004.asp](http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan_estudio/plan_estudio_abogacia2004.asp).

¿Qué ocurrió con los cursos que referían a la prueba, a las ciencias forenses a o las técnicas de investigación criminal? Si bien desde lo formal no había impedimentos, lo cierto es que la reforma operada en el año 2004 significó la necesidad de ampliar la oferta de cursos orientados en derecho penal, lo cual implicó que no se contara con aulas suficientes para otros cursos que no fueron considerados por la reforma en el plan de estudios obligatorio, y quedaron condenados a su desaparición. En efecto, hacia el año 2007 por “falta de aulas”, desaparecieron todos los cursos del CPO referidos al tratamiento de la prueba y la investigación criminal.

Trajimos como referencia este ejemplo por tratarse de una universidad pública de nuestro país, cuyo prestigio académico no puede negarse. Sin embargo, y más allá de los antecedentes propios de cada institución, para justificar la necesidad de esta propuesta, extendimos el análisis a los programas de estudios de la carrera de abogacía de las restantes universidades nacionales y públicas (gratuitas) a lo largo y ancho de nuestro país. No encontramos diferencias sustanciales en los contenidos curriculares, y puntualmente, no existe el tratamiento detenido de la prueba como materia autónoma en ninguna de ellas.

Ahora bien, ¿qué ocurre en las ofertas educativas de las universidades privadas? Aquí el proceso parece ser inverso. Gradualmente las universidades aranceladas de nuestro país, han comenzado a incorporar en la carrera de abogacía, algunas materias relacionadas con la temática forense. A modo de ejemplo, la Universidad de Morón, incorporó las materias “Juicio oral” y “Derecho penal y criminología”<sup>10</sup>; la Universidad Austral incorporó dentro de las materias optativas (pero que forman parte de las materias a cursar obligatoriamente) la de “Criminalística”<sup>11</sup>; la Universidad John F. Kennedy, ofrece como materias obligatorias las de “Metodología y técnicas de la investigación científica” y “Criminología”<sup>12</sup>, entre otras.

Para concluir con este primer tópico de análisis, podría decirse que mientras las universidades públicas gratuitas de nuestro país, en su oferta de grado no incorporan la temática en estudio, las universidades privadas gradualmente comienzan a entenderla como una necesidad en la formación básica de sus graduados, incorporándola a sus planes de estudio. La diferencia sustancial para los jóvenes estudiantes radica en las posibilidades de acceso a una formación educativa superadora en términos científicos y jurídicos, pero también y fundamentalmente económicos.

Quizás en un extremo podría al menos sugerirse que se encontraría en mejores condiciones de ofrecer y trabajar con una determinada prueba en el proceso, un novel abogado graduado de una universidad privada, pues tuvo una posibilidad real de estudiarla. Para no ser tan drásticos, en segundo orden podría sugerirse que el novel abogado puede revertir esta situación, ingresando a una gama variada de cursos que le proporcionen, matrícula previa, los contenidos que le permitan un idóneo y responsable ejercicio del derecho penal actual.

Estamos lejos de querer generar esa brecha en nuestro futuro profesional, de allí esta ponencia.

---

<sup>10</sup> Fuente: <http://www.unimoron.edu.ar/Home/CarrerasCAR/GradoCAR/tabid/256/Default.aspx>.

<sup>11</sup> Fuente: <http://www.austral.edu.ar/derecho/abogacia/index.htm>.

<sup>12</sup> Fuente: <http://www.kennedy.edu.ar/escuelas.htm>.

### 3. Conclusiones

Hemos planteado este trabajo desde la práctica del derecho penal. No obstante, los avances científicos nos permiten en la actualidad extender los beneficios de sus resultados a otras ramas del derecho. Por ejemplo, en el campo del derecho civil, puede determinarse una filiación a partir de estudios de ADN; en el área del derecho comercial, podría discutirse la adulteración de un título ejecutivo a partir de pericias químicas que permitan determinar la antigüedad de las tintas utilizadas en él, donde una pericia caligráfica sería insuficiente.

Es necesario producir un quiebre en las estructuras mentales tradicionales, que generen una apertura hacia los avances científicos, de manera que el derecho nos permita dar respuestas oportunas y adecuadas a los justiciables con el aporte de las ciencias forenses.

Los avances científicos nos permiten en la actualidad, asegurar que todo delito puede ser esclarecido si se cuenta con los recursos técnicos y humanos adecuados para ello.

Por ello, es que sostenemos la necesidad de capacitar durante la formación universitaria, en materia de modernas pruebas científicas.

La incorporación de esta temática en los programas de estudio, se traducirá en una equiparación de oportunidades en términos competitivos, que directa o indirectamente impactará sobre la idoneidad de sus operadores, el ejercicio responsable y crítico de la profesión y una adecuada administración de justicia.

Sostenemos la necesidad de que esa formación sea de grado, en especial en las universidades públicas, para asegurar el acceso a un conocimiento que en la actualidad se ha convertido en decisivo para una eficaz realización de justicia.

Un contenido de esta magnitud e importancia entonces, no puede quedar relegado únicamente a la formación universitaria privada o de posgrado (que es igualmente arancelada), pues esa importancia sí fue tomada en cuenta en las originarias currículas universitarias que contemplaban en los respectivos programas de las materias de derecho procesal civil, derecho procesal penal y práctica forense, donde se analizaba en detenimiento (práctica que perdura en nuestros días) la prueba documental, testimonial, informativa, etcétera. La decisión de aquel entonces, a la luz de los avances tecnológicos, nos obliga a repensar un análisis actualizado y detenido sobre los nuevos medios probatorios que se suman para enriquecer nuestro ejercicio profesional.

El desconocimiento del aporte que pueden efectuar las ciencias a nuestra práctica es un síntoma de que nos encontramos con una incapacidad de trabajar con este tipo de pruebas.

Desconocer su potencial, nos impedirá observar lo realmente oculto en la perpetración de innumerable cantidad de delitos; proponer determinada prueba en el momento oportuno, o bien que no nos percatemos de la existencia de determinado indicio (p.ej., si se ha contaminado la escena de un crimen determinado o si no se ha tomado el recaudo de preservar la cadena de custodia de un rastro).

Finalmente, el juez deberá valorar los hechos a tenor de los elementos probatorios efectivamente aportados a la causa, pues sólo ellos le darán la convicción necesaria para fundar su decisión, no así aquellos elementos que podrían haberse aportado, pero no nos dimos cuenta de hacerlo.

Es necesario que estas dificultades probatorias disminuyan en aras de una eficiente administración de justicia, de manera que el delincuente tenga la certeza de que su accionar delictivo será investigado hasta el descubrimiento de lo que realmente ha ocurrido, y paralelamente, el inocente tenga la seguridad de que nunca cumplirá una condena injustamente, pues el juez no podrá tener por acreditado que ha cometido un delito.

En ambos casos, nos encontraremos ante un ideal de justicia, donde no queden espacios para el delito impune ni la injusta condena.

Por ello, reiteramos nuestra propuesta de incorporar la materia “prueba científica” en cualquiera de sus denominaciones posibles a los programas de estudio de la carrera de derecho de las universidades públicas y gratuitas de nuestro país, como una necesidad de actualización de contenidos, para el logro de una eficiente actividad probatoria en cualquier contexto jurídico y como una garantía de igualdad de acceso al conocimiento entre los profesionales del derecho e igualdad de acceso a la justicia para los ciudadanos.

Editorial Astrea, 2009. Todos los derechos reservados.